



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 10 de abril de 2012

N° 27011

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 57

(De miércoles 4 de abril de 2012)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCARGADOS

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5170-Agua

(De martes 13 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS COSTOS DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, LOS CARGOS POR SU INSTALACIÓN Y LOS PRECIOS DE LAS PRUEBAS DE CALIBRACIÓN DE LOS MISMOS, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 02-2012 DE 5 DE ENERO DE 2012 Y SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° DAJ/AAUD-01-2012

(De miércoles 29 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución General N° SBP-RG-0005-2012

(De viernes 30 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ESTIPULADOS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL NO.2-2009 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009, Y SE DEROGA LA MISMA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 2

(De miércoles 14 de marzo de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, ESTABLECE EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL "RESERVA HIDROLÓGICA SANTA ISABEL". SE DECLARAN LOS LÍMITES QUE DEMARCAN EL ÁREA DE LA "RESERVA HIDROLÓGICA DE SANTA ISABEL", EN LOS CORREGIMIENTOS DE NOMBRE DE DIOS, VIENTO FRIO, PALENQUE, MIRAMAR, CUANGO, PLAYA CHIQUITA, PALMIRA Y SANTA ISABEL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN, CUYOS COLINDANTES SON POR EL NORTE LA ZONA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, POR EL SUR EL PARQUE NACIONAL DE CHAGRES, POR EL ESTE EL ÁREA DE USO MÚLTIPLE SANTA ISABEL Y POR EL OESTE EL PARQUE NACIONAL DE PORTOBELO Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS PARA SU GESTIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN.

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
 DECRETO No. 57
 (De 4 de abril del 2012)

Por cual se designa al Ministro y Viceministro de Seguridad Pública Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a **ALEJANDRO GARUZ R.** actual Viceministro, como Ministro de Seguridad Pública Encargado, del 9 de abril 2012 al 12 de abril 2012, por ausencia de **JOSÉ RAÚL MULINO Q.** titular del cargo.

ARTICULO 2: Se designa a **VENTURA E. VEGA O.** actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Seguridad Encargado, del 9 de abril 2012 al 12 de abril 2012, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de dos mil doce (2012).


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5170-Agua

Panamá, 03 de marzo de 2012

“Por la cual se aprueban los costos de los medidores de consumo de agua potable, los cargos por su instalación y los precios de las pruebas de calibración de los mismos, fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante Resolución No.02-2012 de 5 de enero de 2012 y sometidos a la consideración y aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como el transporte y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley No.2 de 1997, tienen la finalidad de promover la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos;
4. Que el artículo 50 de la Ley No.77 de 2001, mediante la cual se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), establece que a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todos los clientes deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por su instalación;
5. Que dicho artículo señala, además, que el pago del medidor y el cargo por instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y sólo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor;
6. Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante Resolución No.02-2012 de 5 de enero de 2012, fijó los costos de los medidores de consumo de agua potable, los cargos por su instalación y los precios de las pruebas de calibración de los mismos;
7. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Decreto Ley No.2 de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia;
8. Que en atención a lo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante Nota No.279-D.E. de 27 de enero de 2012, solicitó a esta Autoridad Reguladora la aprobación de los costos de los medidores de consumo de agua potable, los cargos por su instalación y los precios de las pruebas de calibración de los mismos;



Resolución AN N°5/10 -Agua
de 13 de marzo de 2012
Página 2 de 5

9. Que en cuanto a los costos de los medidores de consumo de agua potable, los cargos de instalación y los precios de las pruebas de calibración de los mismos, es necesario señalar lo siguiente:

- 9.1. Que el artículo primero de la Resolución No.02-2012 de 5 de enero de 2012 de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), fija los costos que deben pagar los clientes por los medidores de consumo de agua potable, los cargos por su instalación y la prueba de calibración, los cuales dependen del diámetro de cada medidor conforme a las siguientes tablas:

Costo de Medidor y Cargo por Instalación

| Diámetro | Costo del Medidor | Cargo por Instalación | Costo Total |
|----------------------|-------------------|-----------------------|-------------|
| 5/8" | B/.42.80 | B/.17.05 | B/.59.85 |
| 5/8" Urbanización | B/.42.80 | B/.17.05 | B/.59.85 |
| 3/4" | B/.44.94 | B/.20.37 | B/.65.31 |
| 3/4" Urbanización | B/.44.94 | B/.20.37 | B/.65.31 |
| 1" | B/.188.37 | B/.34.61 | B/.222.98 |
| 1 1/2" | B/.555.12 | B/.66.06 | B/.621.18 |
| 2" | B/.519.69 | B/.74.39 | B/.594.08 |
| 3" | B/.2,879.44 | B/.104.39 | B/.2,983.83 |
| 4" | B/.3,238.04 | B/.198.60 | B/.3,436.64 |
| 6" | B/.4,622.51 | B/.299.28 | B/.4,921.79 |

Costo de Prueba de Calibración

| Diámetro | Nuevo Costo |
|----------|-------------|
| 5/8" | B/.8.55 |
| 3/4" | B/.8.67 |
| 1" | B/.19.02 |
| 1 1/2" | B/.19.28 |
| 2" | B/.19.28 |
| 3" | B/.19.96 |
| 4" | B/.26.44 |
| 6" | B/.49.37 |

- 9.2. Que el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley No.77 de 2001, dispone que "en los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos aquellos que requieren medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores", es decir, que permite a los clientes que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, que los adquieran por sus propios medios. La norma contempla, en estos casos, que el cliente sólo deberá pagarle al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) el cargo por instalación correspondiente y el cargo de calibración.
- 9.3. Que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución AN No.4142-Agua de 30 de diciembre de 2010, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) presentó el informe indicando la cantidad de medidores instalados en los años 2010 y 2011, para cada región y tipo de cliente.
10. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos revisó y analizó los costos y cargos propuestos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para lo cual se tomaron en cuenta los siguientes rubros o renglones: cotizaciones para el suministro de medidores, bridas y manguitos por parte de tres empresas diferentes, costos de los bancos de pruebas de los medidores, costo de personal, costos de herramientas, costos de transporte, costos de combustible, costos de calibración de medidores y costos administrativos;

[Handwritten signature]

Resolución AN N° 5770 - Agua
de 13 de marzo de 2012
Página 3 de 5

11. Que después de los análisis antes mencionados, los cuales son visibles en el expediente correspondiente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera que los costos y cargos propuestos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) son razonables y se ajustan a la realidad;
12. Que de acuerdo al numeral 29 del artículo 20 de la Ley No.26 de 1996 y sus modificaciones, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos está facultada para realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los costos de los medidores de consumo de agua potable y los cargos por su instalación, fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante Resolución No.02-2012 de 5 de enero de 2012, de la siguiente manera:

Costo de Medidor y Cargo por Instalación

| Diámetro | Costo del Medidor | Cargo por Instalación | Costo Total |
|----------------------|-------------------|-----------------------|-------------|
| 5/8" | B/.42.80 | B/.17.05 | B/.59.85 |
| 5/8" Urbanización | B/.42.80 | B/.17.05 | B/.59.85 |
| 3/4" | B/.44.94 | B/.20.37 | B/.65.31 |
| 3/4" Urbanización | B/.44.94 | B/.20.37 | B/.65.31 |
| 1" | B/.188.37 | B/.34.61 | B/.222.98 |
| 1 1/2" | B/.555.12 | B/.66.06 | B/.621.18 |
| 2" | B/.519.69 | B/.74.39 | B/.594.08 |
| 3" | B/.2,879.44 | B/.104.39 | B/.2,983.83 |
| 4" | B/.3,238.04 | B/.198.60 | B/.3,436.64 |
| 6" | B/.4,622.51 | B/.299.28 | B/.4,921.79 |

En el caso de lo establecido en el presente artículo, el costo del medidor incluye los manguitos, arandelas, bridas, empaques, tuercas y tornillos, mientras que el cargo de instalación incluye los materiales (adaptadores, reducciones, teflón, pegamento) mano de obra, herramientas, transporte y equipos necesarios para la instalación correspondiente.

Los costos y cargos establecidos en esta Resolución, sólo son aplicables a los casos en los que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) efectivamente instale el medidor, en consecuencia, no aplican para las nuevas conexiones que no cuenten con medidor.

SEGUNDO: ADVERTIR que los costos y cargos aprobados en esta Resolución tienen vigencia hasta el **31 de diciembre de 2013**, por lo que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) deberá presentar la nueva propuesta con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo antes señalado, es decir, antes del **1 de octubre de 2013**.

En el caso de que termine el plazo establecido en el presente artículo, sin que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) presente la nueva propuesta de costos y cargos que deben regir para el año 2014, se entenderá que los costos y cargos aprobados quedan sin efecto y por lo tanto, no cuenta con la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No.77 de 2001. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2014, la Institución no podrá cobrar a sus clientes por el costo del medidor de consumo de agua potable, su instalación y calibración, hasta tanto presente la nueva propuesta y la misma haya sido aprobada por esta Autoridad Reguladora.

Handwritten signature

Resolución AN N° 5170-Agua
de 13 de marzo de 2012
Página 4 de 5

Esto último no exime al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de una amonestación pública mediante la cual se comuniquen a los clientes que no deben pagar por el medidor de consumo de agua potable, su instalación y calibración, hasta tanto la Institución cumpla con lo relativo a la aprobación de los costos y cargos en referencia.

TERCERO: COMUNICAR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que para tramitar la aprobación de los costos y cargos a que se refiere la presente Resolución, para el año 2014 deberá adjuntar a su solicitud, entre otras, la siguiente documentación:

1. Sustentación del costo de los medidores, a través de por lo menos tres (3) cotizaciones, las cuales deberán incluir las bridas, manguitos y demás accesorios. Estas cotizaciones deberán ser, al menos, por la misma cantidad de medidores que se hayan instalado durante los años 2012 y 2013.
2. Copia de las facturas de compra de medidores que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) haya realizado durante los años 2012 y 2013. Si no ha realizado compra de medidores, así deberá indicarlo en comunicación escrita del Director Ejecutivo.
3. Informe indicado la cantidad de medidores instalados en los años 2012 y 2013, para cada región y tipo de cliente, diferenciando:
 - 3.1. Los medidores instalados a clientes nuevos.
 - 3.2. Los medidores instalados a clientes existentes que no contaban con medidor.
 - 3.3. Los medidores instalados a clientes que contaban con medidores pero que por cualquier razón hubo que reemplazárselo.
 - 3.4. Los medidores instalados a clientes de escasos recursos.
 - 3.5. Los casos en que el IDAAN cobró el medidor, el cargo por instalación y los casos en que no fue así.

CUARTO: APROBAR los precios de las pruebas de calibración de los medidores de consumo de agua potable, fijados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución No.02-2012 de 5 de enero de 2012, de la siguiente manera:

Costo de Prueba de Calibración

| Diámetro | Costo |
|----------|----------|
| 5/8" | B/.8.55 |
| 3/4" | B/.8.67 |
| 1" | B/.19.02 |
| 1" | B/.19.28 |
| 2" | B/.19.28 |
| 3" | B/.19.96 |
| 4" | B/.26.44 |
| 6" | B/.49.37 |

El costo de esta prueba es aplicable cuando el cliente solicita la realización de dicha prueba.

QUINTO: ADVERTIR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que los costos y precios indicados en el artículo anterior, incluyen la realización de la prueba del medidor en tres (3) caudales diferentes, a saber: caudal bajo, caudal de transición y caudal alto. La prueba se realizará en banco de prueba (no en campo) y se rige por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-78:1-2003 Metrología – Medidores de Agua a Temperatura Ambiente.

SEXTO: ADVERTIR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que los costos o precios indicados en el artículo cuarto de esta Resolución incluyen el resultado de dicha prueba, por lo que es obligatorio que el IDAAN le

Resolución AN N° 5170 - Agua
de 13 de marzo de 2012
Página 5 de 5

entregue el resultado por escrito al cliente. El documento que indique el resultado deberá contener, al menos, los siguientes datos: Fecha de prueba, hora de prueba, nombre del cliente, dirección del cliente, número de cliente o cuenta, número de serie del medidor, año de fabricación del medidor, marca y modelo del medidor, diámetro del medidor, temperatura del agua que circula por el medidor, presión de prueba, caudal de prueba (bajo, transición y alto), lectura inicial del medidor que se prueba, lectura final del medidor que se prueba, volumen registrado por el medidor que se prueba, volumen registrado por el banco de prueba de medidores, porcentaje de error del medidor que se prueba, error máximo tolerado, indicación de si el medidor cumple o no cumple con el Reglamento, nombre y firma de la persona que realizó la prueba.

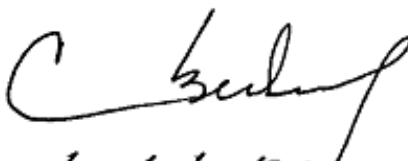
SÉPTIMO: ADVERTIR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, el cual modifica la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997; Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

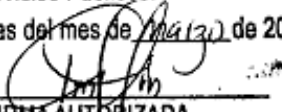

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los veintiocho (28) días
del mes marzo de 2012
a las 10:55 de la mañana
Notifico al Sr. César Benítez de la
Resolución que antecede.


6-64-121

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de Marzo de 20 12


FIRMA AUTORIZADA



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**



Resolución de No. DAJ/AAUD-01-2012

De 29 de febrero de 2012.

“Por la cual se aprueba el Programa de Retiro Voluntario a favor de los Servidores Públicos Jubilados de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, se creó la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, como entidad pública especializada, con personería jurídica y autonomía en su régimen interno, a la cual se le transfirió la administración, dirección, planificación, investigación, inspección, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios, otorgados al Municipio de Panamá mediante Ley 41 de 1999.

Que el artículo 34 de la Ley 51 de 2010, señala que la Autoridad podrá implementar un programa de retiro voluntario a favor de los servidores públicos, incluyendo los que brindan servicios administrativos.

Que una parte significativa de la fuerza laboral de la institución se encuentra conformada por servidores públicos que han recibido el beneficio de la jubilación y continúan laborando, brindando sus valiosos conocimientos y experiencia en todo lo relacionado con la parte operativa y administrativa de la difícil función de recolección de residuos sólidos, es por ello que esta Autoridad se siente comprometida socialmente con ese componente de su fuerza laboral, a fin de reconocerle sus méritos por los años de servicio, de allí se requiera desarrollar un programa de retiro voluntario específicamente para los servidores públicos que habiendo recibido su jubilación se mantienen laborando y de esta forma ofrecerles un beneficio de índole económico.

Que por las consideraciones antes expuestas, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Programa de Retiro Voluntario de los Servidores Públicos Jubilados de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 1. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **RETIRO VOLUNTARIO.** Es el acto jurídico que mediante acuerdo de voluntades entre el trabajador público y el titular de la Autoridad, produce la extinción de pleno derecho de la relación laboral del servidor público.
2. **SERVIDOR PÚBLICO.** Es la persona nombrada para ocupar temporal o permanentemente un cargo dentro de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.
3. **CARGO.** Es la función o trabajo que debe desempeñar un servidor público.

FOA



CAPÍTULO II

De las Condiciones para Acogerse al Programa de Retiro Voluntario

Artículo 2. Podrá acogerse al programa de retiro voluntario únicamente el servidor público que tenga dos (2) años o más de antigüedad en la Autoridad (transferido de la Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá), laborados de manera ininterrumpida y que haya recibido el beneficio de la jubilación al momento de la entrada en vigencia del Programa de Retiro Voluntario de Jubilados.

Artículo 3. No podrá acogerse al Programa de Retiro Voluntario el servidor público jubilado que se encuentre comprendido dentro de las siguientes situaciones:

1. Que tenga pendiente proceso penal o administrativo del que pudieran surgir sanciones de destitución.
2. Que se encuentre en uso de licencia por enfermedad.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Para Acogerse al Programa de Retiro Voluntario

Artículo 4. El servidor público jubilado que esté interesado en acogerse voluntariamente a este programa de retiro voluntario deberá presentar dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la firma de la presente resolución, una solicitud por escrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y llenar el formulario denominado "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario Para Servidores Públicos Jubilados".

La solicitud escrita del servidor público jubilado debe expresar claramente lo siguiente:

- Que ha leído y entendido cabalmente lo expresado en la propuesta del programa de retiro voluntario, y que basado en lo ofertado, presenta de manera libre y voluntaria a consideración de la entidad, su solicitud de terminación de la relación laboral a través de este programa.

Artículo 5. Una vez presentada la solicitud correspondiente, la Oficina Institucional de Recursos Humanos evaluará la procedencia o no de la solicitud.

La sola presentación de la solicitud de inscripción al programa de retiro voluntario para jubilados, no dará derecho al solicitante para el otorgamiento de dicho beneficio, siendo potestad exclusiva de la Autoridad, aprobarla o no, basándose en las razones establecidas en la presente Resolución. La decisión de negar este beneficio será irrecurrible.

Artículo 6. Una vez se determine la procedencia de la solicitud de inscripción al programa de retiro voluntario, se elaborará el "Acta de Acuerdo de Voluntades", en el que se hará constar la voluntariedad del acto por medio del cual termina la relación laboral y el impedimento del servidor público para ocupar cargos públicos, bajo ninguna modalidad de contratación, con o sin relación de dependencia, en la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 7. Los servidores públicos jubilados que se mantienen laboralmente activos, que se acojan al programa de retiro voluntario recibirán como beneficio la suma de dinero equivalente a seis (6) meses de salario, la cual únicamente se hará efectiva después de la firma del "Acta de Acuerdo de Voluntades" y la presentación de su Carta de Renuncia que se hará efectiva al recibir la totalidad de la suma que le corresponda como beneficio. Este beneficio se pagará en doce (12) pagos quincenales consecutivos, debiendo haberse pagado la totalidad de la suma que corresponda en el término de seis meses a partir de su ingreso al programa.

Artículo 8. Al servidor público jubilado laboralmente activo se le reconocerá el salario y prestaciones derivadas de la relación laboral hasta la fecha en que sea desvinculado

CSA



definitivamente, lo cual ocurrirá una vez se haga efectivo el pago del beneficio detallado en el artículo anterior.

Artículo 9. Los beneficios que reciban los servidores públicos en razón del presente programa de retiro voluntario, son inembargables.

Artículo 10. Para los efectos del presente Programa de Retiro Voluntario, se instituyen los siguientes formularios: Formulario 1 de "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario para Servidores Públicos Jubilados y Formulario 2, denominado "Acta de Acuerdo de Voluntades".

Artículo 11. La presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación y firma.

Artículo 12. Para los efectos correspondientes, remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 13. Para los efectos de su publicidad, remítase copia de la presente resolución a la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2012.

ENRIQUE D. HO FERNANDEZ
 Administrador General
 Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

EDHF/amc/as.

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 28 de Mayo de 2012

Secretario General de la AAUD

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0005-2012
(de 30 de marzo de 2012)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso;

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de informes a la Superintendencia de Bancos;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a que hace alusión la Resolución General No.2-2009 de 28 de octubre de 2009; así como dejar sin efecto la citada Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDECENCIA. Los bancos presentarán a la Superintendencia la información a que se refiere el:

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AT01 | Átomo Contable | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de las cuentas del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 1 del Artículo 91 de la Ley Bancaria. |



Página 2 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AT02 | Átomo de Depósitos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de las captaciones que registra el Banco en sus libros | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular No.47-2007. |
| AT03 | Átomo de Crédito | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de la información de la Cartera de Préstamos del Banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 6-2000, modificado por los Acuerdos No.5-2002 y No. 4-2003. |
| AT04 | Átomo de Bienes Adquiridos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional, según lo estipulado en el Acuerdo No.3-2009 | Los Bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables Esta comunicación debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El Banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circulares No.025-2009 y No.47-2009. |
| AT05 | Átomo de Generales de Bancos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Información general del banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.8-2000, modificado por el Acuerdo No.10-2000; Circulares No.36-2004, No.37-2005, No. 20-2006, No. 41-2007, No.45-2010, No.37-2011; Formulario SB-OC-1. |
| AT06 | Átomo de Instrumentos de Inversión | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.) | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse hasta el cierre del mes de marzo de 2012, según la estructura establecida por la Superintendencia y lo comunicado en la Circular No.89-2011. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, Acuerdo No. 7-2000 modificado por los Acuerdos No. 1-2001 y No. 5-2002, Circular No. 89-2011. |

Página 3 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AT07 | Átomo de Liquidez Mensual | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Rubros que componen la liquidez financiera del banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.4-2008, modificado por los Acuerdos No.10-2009 y No.2-2011. |
| AT08 | Átomo de Efectivo Mensual | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del Banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 12-2005, modificado por el Acuerdo No.8-2006; Circular No.23-2006. |
| AT09 | Átomo de Tasas | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ Costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Resolución General No. 2-2000, modificada por la No.4-2000. |
| AT10 | Átomo de Liquidez | Los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia Internacional. | Rubros que componen la liquidez legal del banco | Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo No.4-2008, modificado por los Acuerdos No.10-2009 y No.2-2011, Circulares No.6-2006, No.19-2009 y No.10-2010. |
| AT11 | Átomo de Efectivo Semanal | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Movimientos semanales de Efectivo | Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 12-2005, modificado por el Acuerdo No.8-2006 y Circular No.23-2006. |
| AT12 | Átomo Garantía | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de las garantías | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circulares No.27-2009 y No.12-2010. |
| AT13 | Tenedora de Acciones bancarias | Tenedora de Acciones bancarias de Bancos que consoliden sus operaciones con una Tenedora de acciones establecida en la República de Panamá | Estado consolidado de la situación financiera, estado consolidado de utilidades integrales y estado consolidado de los cambios en el patrimonio | Trimestral, dentro de los sesenta días calendario, siguientes al cierre del trimestre correspondiente | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. |
| AT14 | Átomo Financiero de Posiciones en Moneda | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Especificar las posiciones en monedas y su importe | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular No.47-2011. |

Página 4 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AT15 | Átomo de Instrumentos de Inversión | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.) | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, Acuerdo No. 7-2000 modificado por los Acuerdos No. 1-2001 y No. 5-2002, Circular No.89-2011. |
| BAN01 | Tabla de Sucursales | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de las Sucursales que tiene el banco | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular No. 20-2006. |
| BAN02 | Tabla de Subsidiarias | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Balance de Situación y Estado de Resultados Consolidados de los bancos (Hoja de Consolidación) | Mensual, treinta (30) días calendarios posteriores al mes siguiente del reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circulares No.5-2006, No.26-2007 y No.29-2007. |
| BAN03 | Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas | Entidades según lo estipulado en el Acuerdo No.6-2009 y Subsidiarias o Sucursales de Bancos Extranjeros en los que se ejerce supervisión de destino | Información de Grupo Económico Bancario, Particulares y Partes Relacionadas del banco | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.6-2009, Circulares No.56-2000, No.15-2004 y No.15-2010. |
| BAN04 | Tabla de Tasas Activas y Pasivas | Los Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia General | Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de Ley Bancaria; Circular No.45-2002. |
| BAN05 | Tabla de Adecuación de Capital | Los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá No deben reportar las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General, Subsidiarias extranjeras con Licencia Internacional o Sucursales de bancos extranjeros con Licencia Internacional | Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco | Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo No.5-2008, modificado por el Acuerdo No.4-2009, Circular No.37-2006. |
| BAN06 | Tabla de Operaciones Fuera de Balance | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Clasificación y provisiones de las Operaciones fuera de balance (específicamente Operaciones Contingentes) | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Acuerdo No.6-2002. |

Página 5 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BAN07 | Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias | Los Bancos Oficiales, los de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional, según lo estipulado en el Acuerdo No.3-2009. Reportarán los Bancos con sus Subsidiarias. | Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público | Mensual, treinta (30) días calendarios posteriores al mes siguiente del reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circular No 025-2009 y No.47-2009. |
| BAN 09 | Derivados | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Detalle de la información de los derivados que registra el banco en sus libros | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular No.90-2011. |
| EVAP | Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos | Los Bancos Oficiales y los de Licencia General | Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez | Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo | ITBANK | 1 | La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia Referencia: Numeral 3 del Artículo 76, Artículo 91 y 93 de Ley Bancaria, Circulares No. 60-2008 y No.10-2010. |
| ADECAP | Adecuación de Capital (Certificación Anual) | En el caso de sucursales de Bancos extranjeros con Licencia General y Bancos de Licencia Internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una Certificación Anual | Certificación de los Auditores Externos de su Casa Matriz o del Ente Regulador | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.5-2008. |
| EFA | Estados Financieros Auditados | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias y declaraciones juradas, según lo estipulado en el Acuerdo No.1-2010 | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 2 | Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2010. |

Página 6 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EFS | Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de Grupos Económicos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Estados Financieros Revisados/ Auditados con sus respectivas notas aclaratorias | En el caso del Revisado, Semestral sesenta (60) días calendarios posteriores al cierre del semestre. En el caso del Auditado, Semestral noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del periodo fiscal del Banco | Impresa | 2 | El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. Las sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General e Internacional deberán enviar los Estados Financieros consolidados de su Casa Matriz. Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria y Circular No. 14-2001. |
| EFT | Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias. | Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 2 | Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria Será presentado de acuerdo a la Circular No. 30-2001 y No. 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F en base consolidada, Circulares No. 64-2000 y No. 4-2005. |
| SB-CAP-A | Formulario A | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo de préstamo y cumplimiento de pago | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003. |
| SB-CAP-B | Formulario B | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003. |
| SB-CAP-C | Formulario C | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada | Impresa | 1 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. |

Página 7 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Trimestre | | | Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003. |
| SB-CAP-D | Formulario D | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe de la cartera de préstamos según tipo y categoría de clasificación | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003. |
| SB-CAP-E | Formulario E | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003. |
| SB-CAP-F | Formulario F | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Control de los préstamos castigados | Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados, entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares No. 64-2000, No.30-2001 y No.32-2003. |
| Lista OFAC | Certificación de Revisión de Lista OFAC | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Constancia de la revisión que el banco ha hecho durante el periodo mensual del sitio en la internet de la OFAC | Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión | Correo Electrónico | 1 | Referencia: Circular No. 13-2002. |

Página 8 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SBP-DAE-01 | Aviso de Contratación de Auditores Externos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | Nombre de la firma de auditores externos designada | Dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a su designación | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdos No.4-2010 y No.9-2010; Circulares No.67-2010 y No.29-2012. |
| SBP-DAE-02 | Detalle de Auditores Externos del Banco | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen | Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo | Dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdos No.4-2010 y No.9-2010; Circular No.29-2012. |
| IRM | Informe de los Auditores Externos sobre el control interno-Riesgo Mercado | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe de los Auditores Externos sobre el control interno-Riesgo Mercado | Anual, dentro de los tres meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No. 5-2001. |
| IEA | Informe de los Auditores Externos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Informe de los Auditores Externos de conformidad al Art. 9 del Acuerdo No.4-2010 | Anual, dentro de los tres meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria, Artículo 9 del Acuerdo No. 4-2010. Resolución General No.001-2011. |
| CGAE | Carta a la gerencia por auditores externos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Carta a la gerencia emitida por sus auditores externos, copia del plan de acción con medidas correctivas, carta de representación y copia de hoja de diferencias de auditoría | Anual, ciento veinte días posteriores al cierre fiscal | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.4-2010, Circular No.41-2011. |
| SB- CUIN | Informe de Cuentas y Valores Inactivos | Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional | Cuentas y valores con un período de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente | Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre | Impresa | 1 | Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circular No. 39-2004. Acuerdo No.5-2009. |
| IF01 | Reclamos SAR (Sistema de Atención de Reclamos) | Los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General | Reclamos recibidos y tramitados por SAR | Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre | ITBank | 1 | Referencia: Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria, Acuerdo No.3-2008 y Circular No.20-2010. |

Página 9 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------|
| CCR | Contratación de Calificadora de Riesgo | Bancos nuevos de Licencia General o Bancos de Licencia Internacional | Aviso de contratación de Calificadora de Riesgo que desea contratar, previa aprobación de su Junta Directiva | 30 días posteriores a la aprobación de su Junta Directiva | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.2-2010, modificado por el Acuerdo No.6-2010. |
| CDR | Calificación de Riesgo | Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional | Copia de publicación de la Calificación de Riesgo en un diario de circulación nacional | Dentro de los cinco días siguientes a su publicación | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.2-2010, Circulares No.25-2010 y No.45-2011. |
| I.GP | Limite Global en Pérdidas | Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional | Limite máximo acumulado para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores | Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al cierre fiscal | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.5-2001, Circular No.58-2008. |
| CDC | Certificación de Cumplimiento | Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional de los cuales esta Superintendencia sea supervisor de origen | Certificación de Cumplimiento de la Junta Directiva | Anualmente, dentro de los sesenta días siguientes al cierre fiscal | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.8-2010. |
| RFCE | Reporte de fraude en canales electrónicos | Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional | Reporte encriptado de eventos o tentativa de fraudes que sean detectados en los canales electrónicos o a través de sus sistemas de información, acciones para mitigarlos y la evidencia de aviso a los posibles bancos afectados | Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que el banco tuvo conocimiento del evento | Electrónica | 1 | Referencia: Circulares No.63-2010 y No.16-2011. |
| GC | Gobierno Corporativo (Certificación Anual) | Sucursales de Bancos extranjeros y Bancos de Licencia Internacional sujetos a la supervisión de destino | Certificación de su Casa Matriz o de la oficina regional responsable | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.5-2011. |
| CA | Comité de Auditoría (Certificación Anual) | Sucursales de Bancos extranjeros | Certificación emitida por el Presidente del Comité de su Casa Matriz | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.4-2010. |

Página 10 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

| Código | Descripción | Emisor | Contenido | Frecuencia | Forma | Cantidad a enviar | Observación |
|--------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------|--------------------------------------------|
| PRP | Provisiones sobre Riesgo País (Certificación Anual) | Sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional | Certificación emitida por los auditores externos de su Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Supervisor | Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Resolución General No. 7-2000. |
| PBE | Provisiones de Bancos Extranjeros (Certificación Anual) | En el caso de las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional | Certificación emitida por los auditores externos de su Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Supervisor | Anual dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco | Impresa | 1 | Referencia: Acuerdo No.6-2000. |

PARÁGRAFO 1: Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 2: La información que remitan los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

PARÁGRAFO 3: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en este artículo.

ARTÍCULO 2: CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA. Toda corrección efectuada por el banco, relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia; así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberá realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por el banco deberá ser remitida a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

ARTÍCULO 3: CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información remitida por los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del banco asegurarse de que no existan inconsistencias, ni errores entre la información que se mantiene en los registros del banco y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 4: SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 5: DEROGATORIA. La presente Resolución General deroga la Resolución General No.2-2009 de 28 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA. La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.



Página 11 de 11
Resolución General No. SBP-RG-0005-2012

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Alberto Diamond R.





Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

ACUERDO MUNICIPAL No.2

Del 14 de marzo de 2012

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, establece el área protegida municipal "Reserva Hidrológica Santa Isabel". Se declaran los límites que demarcan el área de la "Reserva Hidrológica de Santa Isabel", en los Corregimientos de Nombre De Dios, Viento Frio, Palenque, Miramar, Cuango, Playa Chiquita, Palmira y Santa Isabel del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, cuyos colindantes son por el Norte la Zona de Desarrollo Sostenible del Distrito de Santa Isabel, por el Sur el Parque Nacional de Chagres, por el Este el Área de Uso Múltiple Santa Isabel y por el Oeste el Parque Nacional de Portobelo y se establecen otras medidas para su gestión, manejo y administración.

CONSIDERANDO:

Que las comunidades de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Miramar, Cuango, Playa Chiquita, Palmira y Santa Isabel, históricamente han ocupado la franja costera de nuestro Distrito y se abastecen y mantienen sus tomas de agua para consumo humano, fines domésticos, agropecuarios, turísticos y comerciales de los ríos Nombre de Dios, Saino, Plato, Terrin, Cuango y Santa Isabel.

Que debido al crecimiento de la industria turística en la república de Panamá y en especial en las zonas costeras, el Distrito de Santa Isabel, debe garantizar la disponibilidad y calidad del agua para los futuros desarrollos turísticos y así garantizar la sostenibilidad de nuestras comunidades a través del impacto positivo del turismo en nuestras costas.

Que basado en estudios técnicos realizados en el área y la elaboración de un plan de Acción Prioritario, con el apoyo de fondos del proyecto "Establecimiento de una Reserva Hídrica en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, a través del fondo de Inversión Ambiental (FOIAMBI), se ha podido demostrar el grado de deterioro acelerado y constante de las cuencas y la baja calidad del agua que es consumida por esta región de la Provincia de Colón.

Que estos mismos estudios reconocen las condiciones ambientales y que el establecimiento de la categoría de Reserva Hidrológica es una necesidad que va más acorde con los intereses locales tanto de conservación del recurso hídrico y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables del Distrito de Santa Isabel.

Que según la Ley 106 de 1973, los Concejos Municipales tienen entre sus funciones las de dictar medidas para proteger y conservar el medio ambiente.



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

Que en el Artículo 3 de la Resolución JD-009-94, de la ANAM, que establece las categorías de manejo de las áreas protegidas, define la "Reserva Hidrológica" como área terrestre o marina que además de contribuir a la protección de los recursos naturales contribuye al desarrollo de la economía.

Que la Ley 41 de 1998 de la ANAM, establece en su Artículo 63, que es deber de los Municipios de contribuir en la protección y conservación de los recursos naturales que se aprovechen o extraigan en su localidad según los parámetros que establezcan la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que es de vital importancia la consulta popular y concienciación de los ocupantes en la actualidad de las tierras colindantes con las fuentes hídricas y ríos de interés público, para que sus usos no sean conflictivos con el ambiente y no mermem sus capacidades de abastecer de agua al desarrollo del Distrito y permitan que se desarrollen plenamente todos los procesos ecológicos.

Que tomando en consideración estos hechos y basados en la legislación que establece el Artículo 63 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente de la República de Panamá, que reconoce la competencia de los Municipios para la designación de áreas protegidas a través de Acuerdos Municipales:

ACUERDAN:

Artículo 1: Declarar la creación de la "Reserva Hidrológica Santa Isabel", en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, conformado por los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Miramar, Cuango, Playa Chiquita, Palmira y Santa Isabel; cuyos colindantes son: Norte : Franja Costera de Desarrollo Sostenible del Distrito de Santa Isabel; Sur: Parque Nacional de Chagres ; Este: Area de Uso Multiple Santa Isabel; Oeste: Parque Nacional de Portobelo. Esta Reserva Hidrológica comprende una superficie estimada en VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON DICECIOCHO HECTAREAS (29.975.18 Has) . El límite de esta Reserva Hidrológica se inicia en el Punto No. 1 con coordenadas 710309.908 Este y 1056862.273 Norte hasta llegar al Punto No. 2 con coordenadas 708573.147 Este y 1054698.479 Norte, hasta llegar al Punto No. 3 con coordenadas 706638.143 Este y 1053573.475 Norte hasta llegar al Punto No. 4 con coordenadas 703979.138 Este y 1052409.471 Norte hasta llegar al Punto No. 5 con coordenadas 702292.135 Este y 1051404.467 Norte hasta llegar al Punto No.6 con coordenadas 699633.130 Este y 1050359.463 Norte hasta llegar al Punto No. 7 con coordenada 699374.658 Este y 1051603.839 Norte hasta llegar al Punto No. 8 con coordenadas 697622.126 Este y 1050094.462 Norte hasta llegar al Punto No. 9 con coordenadas 696511.123 Este y 1050187.461 Norte hasta llegar al Punto No. 10 con coordenadas 694850.119 Este y 1050969.462 Norte hasta llegar al Punto No. 11 con coordenadas 691887.113 Este y 1050444.459 Norte hasta llegar al Punto No. 12 con coordenadas 691696.114 Este y



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

1048592.454 Norte hasta llegar al Punto No. 13 con coordenadas 689791.185 Este y
 1048524.738 Norte hasta llegar al Punto No. 14 con coordenadas 686536.417 Este y
 1049814.777 Norte hasta llegar al Punto No. 15 con coordenadas 682375.372 Este y
 1050785.670 Norte hasta llegar al Punto No. 16 con coordenadas 667858.105 Este y
 1054184.748 Norte hasta llegar al Punto No. 17 con coordenadas 665427.975 Este y
 1054753.293 Norte hasta llegar al Punto No. 18 con coordenadas 664033.266 Este y
 1053754.427 Norte hasta llegar al Punto No. 19 con coordenadas 661471.949 Este y
 1053369.434 Norte hasta llegar al Punto No. 20 con coordenadas 660320.167 Este y
 1053880.448 Norte hasta llegar al Punto No. 21 con coordenadas 660104.265 Este y
 1054251.198 Norte hasta llegar al Punto No. 22 con coordenadas 659777.853 Este y
 1054525.824 Norte hasta llegar al Punto No. 23 con coordenadas 659596.164 Este y
 1054638.824 Norte hasta llegar al Punto No. 24 con coordenadas 659191.539 Este y
 1054682.324 Norte hasta llegar al Punto No. 25 con coordenadas 658830.557 Este y
 1054676.453 Norte hasta llegar al Punto No. 26 con coordenadas 658470.975 Este y
 1054597.824 Norte hasta llegar al Punto No. 27 con coordenadas 657895.723 Este y
 1054662.823 Norte hasta llegar al Punto No. 28 con coordenadas 657667.223 Este y
 1054822.073 Norte hasta llegar al Punto No. 29 con coordenadas 657457.535 Este y
 1055079.949 Norte hasta llegar al Punto No. 30 con coordenadas 657356.534 Este y
 1055.392.074 Norte hasta llegar al Punto No. 31 con coordenadas 657248.221 Este y
 1055519.450 Norte hasta llegar al Punto No. 32 con coordenadas 657015.221 Este y
 1055643. 825 Norte hasta llegar al Punto No. 33 con coordenadas 656740.407 Este y
 1055769.700 Norte hasta llegar al Punto No. 34 con coordenadas 656445.470 Este y
 1055741.325 Norte hasta llegar al Punto No. 35 con coordenadas 656170.281 Este y
 1055737.825 Norte hasta llegar al Punto No. 36 con coordenadas 655954.218 Este y
 1055932.535 Norte hasta llegar al Punto No. 37 con coordenadas 655789.593 Este y
 1056187.451 Norte hasta llegar al Punto No. 38 con coordenadas 655633.606 Este y
 1056300.081 Norte hasta llegar al Punto No.39 con coordenadas 655557.092 Este y
 1056564.951 Norte hasta llegar al Punto No. 40 con coordenadas 655624.342 Este y
 1056730.827 Norte hasta llegar al Punto No. 41 con coordenadas 655733.155 Este y
 1056504.397 Norte hasta llegar al Punto No. 42 con coordenadas 655900.468 Este y
 1056836.577 Norte hasta llegar al Punto No. 43 con coordenadas 656028.218 Este y
 1056799.857 Norte hasta llegar al Punto No. 44 con coordenadas 656263.906 Este y
 1056734.327 Norte hasta llegar al Punto No. 45 con coordenadas 656435.532 Este y
 1056762.827 Norte hasta llegar al Punto No. 46 con coordenadas 656824.269 Este y
 1057068.694 Norte hasta llegar al Punto No. 47 con coordenadas 657538.433 Este y
 1057555.767 Norte hasta llegar al Punto No. 48 con coordenadas 658192.232 Este y
 1057737.378 Norte hasta llegar al Punto No. 49 con coordenadas 659036.213 Este y
 1057529.215 Norte hasta llegar al Punto No. 50 con coordenadas 660364.742 Este y
 1058084.142 Norte hasta llegar al Punto No. 51 con coordenadas 661889.592 Este y
 1058848.635 Norte hasta llegar al Punto No. 52 con coordenadas 662430.510 Este y



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

1058718.045 Norte hasta llegar al Punto No. 53 con coordenadas 662917.704 Este y
 1058839.724 Norte hasta llegar al Punto No. 54 con coordenadas 663105.898 Este y
 1059216.112 Norte hasta llegar al Punto No. 55 con coordenadas 663035.035 Este y
 1059499.216 Norte hasta llegar al Punto No. 56 con coordenadas 663171.711 Este y
 1059819.349 Norte hasta llegar al Punto No. 57 con coordenadas 663347.802 Este y
 1059826.349 Norte hasta llegar al Punto NO. 58 con coordenadas 663302.931 Este y
 1060184.889 Norte hasta llegar al Punto No. 59 con coordenadas 663521.217 Este y
 1060087.938 Norte hasta llegar al Punto No. 60 con coordenadas 663934.130 Este y
 1060112.269 Norte hasta llegar al Punto NO. 61 con coordenadas 664098.471 Este y
 1060203.542 Norte hasta llegar al Punto No. 62 con coordenadas 664429.352 Este y
 1059874.458 Norte hasta llegar al Punto No. 63 con coordenadas 664870.576 Este y
 1059923.562 Norte hasta llegar al Punto NO. 64 con coordenadas 664948.833 Este y
 1059798.426 Norte hasta llegar al Punto No. 65 con coordenadas 665363.720 Este y
 1059844.597 Norte hasta llegar al Punto No. 66 con coordenadas 665556.985 Este y
 1059731.828 Norte hasta llegar al Punto No. 67 con coordenadas 666156.546 Este y
 1059753.274 Norte hasta llegar al Punto No. 68 con coordenadas 666338.074 Este y
 1059874.346 Norte hasta llegar al Punto NO. 69 con coordenadas 666707.544 Este y
 1059935.718 Norte hasta llegar al Punto No. 70 con coordenadas 667841.557 Este y
 1059591.180 Norte hasta llegar al Punto No. 71 con coordenadas 667290.931 Este y
 1059186.714 Norte hasta llegar al Punto No. 72 con coordenadas 677809.355 Este y
 1059186.174 Norte hasta llegar al Punto No. 73 con coordenadas 668357.354 Este y
 1059356.865 Norte hasta llegar al Punto No. 74 con coordenadas 668709.565 Este y
 1059753.163 Norte hasta llegar al Punto No. 75 con coordenadas 668830.149 Este y
 1060255.662 Norte hasta llegar al Punto No. 76 con coordenadas 668775.424 Este y
 1060638.724 Norte hasta llegar al Punto No. 77 con coordenadas 668713.531 Este y
 1060844.954 Norte hasta llegar al Punto No. 78 con coordenadas 668740.639 Este y
 1060853.500 Norte hasta llegar al Punto NO. 79 con coordenadas 668771.587 Este y
 1060822.481 Norte hasta llegar al Punto No. 80 con coordenadas 668796.502 Este y
 1060556.742 Norte hasta llegar al Punto NO. 81 con coordenadas 668811.103 Este y
 1060900.527 Norte hasta llegar al Punto No. 82 con coordenadas 668932.832 Este y
 1060985.750 Norte hasta llegar al Punto NO. 83 con coordenadas 669166.944 Este y
 1061219.861 Norte hasta llegar al Punto No. 84 con coordenadas 669215.186 Este y
 1061135.415 Norte hasta llegar al Punto No. 85 con coordenadas 669443.025 Este y
 1060964.510 Norte hasta llegar al Punto No. 86 con coordenadas 669792.512 Este y
 1060857.063 Norte hasta llegar al Punto No. 87 con coordenadas 670141.673 Este y
 1060952.164 Norte hasta llegar al unto No. 88 con coordenadas 670099.032 Este y
 1061041.409 Norte hasta llegar al Punto NO.89 con coordenadas 670237.617 Este y
 1060947.012 Norte hasta llegar al Punto No.90 con coordenadas 670536.650 Este y
 1060897.098 Norte hasta llegar al Punto NO. 91 con coordenadas 670856.311 Este y
 1061057.322 Norte hasta llegar al Punto No. 92 con coordenadas 671016.770 Este y
 1060917.061 Norte hasta llegar al Punto No. 93 con coordenadas 671251.312 Este y
 1061010.783 Norte hasta llegar al Punto No. 94 con coordenadas 671251.313 Este y



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

1060905.581 Norte hasta llegar al Punto No. 95 con coordenadas 671502.495 Este y
 1060687.866 Norte hasta llegar al Punto No. 96 con coordenadas 671610.151 Este y
 1060594.554 Norte hasta llegar al Punto NO. 97 con coordenadas 671890.317 Este y
 1060416.442 Norte hasta llegar el Punto No. 98 con coordenadas 671983.010 Este y
 1060422.191 Norte hasta llegar al Punto No. 99 con coordenadas 672161.869 Este y
 1060098.061 Norte hasta llegar al Punto No. 100 con coordenadas 672465.464 Este y
 1059794.369 Norte hasta llegar al Punto No. 101 con coordenadas 672889.579 Este y
 1050688.494 Norte hasta llegar al Punto NO. 102 con coordenadas 673106.307 Este y
 1059814.777 Norte hasta llegar al Punto No. 103 con coordenadas 673162.894 Este y
 1059818.110 Norte hasta llegar al Punto NO. 104 con coordenadas 673352.160 Este y
 1059758.978 Norte hasta llegar al Punto NO. 105 con coordenadas 673707.562 Este y
 1059744.776 Norte hasta llegar al Punto No. 106 con coordenadas 673857.981 Este y
 1059560.953 Norte hasta llegar al Punto No. 107 con coordenadas 674271.783 Este y
 1059506.175 Norte hasta llegar al Punto No. 108 con coordenadas 674446.649 Este y
 1059401.994 Norte hasta llegar al Punto NO. 109 con coordenadas 675091.515 Este y
 1059314.738 Norte hasta llegar al Punto No. 110 con coordenadas 675592.801 Este y
 1059392.312 Norte hasta llegar al Punto No. 111 con coordenadas 675908-477 Este y
 1059310.457 Norte hasta llegar al Punto No. 112 con coordenadas 676163.556 Este y
 1059287.28 Norte hasta llegar al Punto No. 113 con coordenadas 676222.334 Este y
 1059304.847 Norte hasta llegar al Punto No. 114 con coordenadas 676406.675 Este y
 1059174.930 Norte hasta llegar al Punto No. 115 con coordenadas 676775.445 Este y
 1058909.390 Norte hasta llegar al Punto No. 116 con coordenadas 677265.630 Este y
 1058713.314 Norte hasta llegar al Punto No. 177 con coordenadas 677789187 Este y
 1058898.738 Norte hasta llegar al Punto No. 199 con coordenadas 678357.959 Este y
 1058650.125 Norte hasta llegar al Punto No. 120 con coordenadas 678734.587 Este y
 158730.966 Norte hasta llegar al Punto No. 121 con coordenadas 678825.308 Este y
 1058640.676 Norte hasta llegar al Punto No. 122 con coordenadas 678860.661 Este y
 1058658.218 Norte hasta llegar al Punto No. 123 con coordenadas 678939.281 Este y
 1058527.245 Norte hasta llegar al Punto No. 124 con coordenadas 679236.486 Este y
 1058582.886 Norte hasta llegar al Punto No. 125 con coordenadas 679328.507 Este y
 1058429.466 Norte hasta llegar al Punto No. 126 con coordenadas 680013.987 Este y
 1058242.614 Norte hasta llegar al Punto No. 127 con coordenadas 680474.026 Este y
 1058341.005 Norte hasta llegar al Punto No. 128 con coordenada 680449.524 Este y
 1058296.013 Norte hasta llegar al Punto No. 129 con coordenadas 680661.196 Este y
 1058175.175 Norte hasta llegar al Punto No. 130 con coordenadas 680986.517 Este y
 1058500.515 Norte hasta llegar al Punto No. 131 con coordenadas 681061.481 Este y
 1058450.522 Norte hasta llegar al Punto No. 132 con coordenadas 681767.152 Este y
 1058575.257 Norte hasta llegar al Punto No. 133 con coordenadas 681869.900 Este y
 1058390.161 Norte hasta llegar al Punto No. 134 con coordenadas 682239.014 Este y
 1058601.198 Norte hasta llegar al Punto No. 135 con coordenadas 682366.844 Este y
 1058550.050 Norte hasta llegar al Punto No. 136 con coordenadas 682673.001 Este y
 1058503.096 Norte hasta llegar al Punto No. 137 con coordenadas 682941.025 Este y



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

1058583.07 Norte hasta llegar al Punto No. 138 con coordenadas 683015.664 Este y
 1058672.306 Norte hasta llegar al Punto No. 139 con coordenadas 683167.576 Este y
 1058727.751 Norte hasta llegar al Punto No. 140 con coordenadas 683306.037 Este y
 1058905.630 Norte hasta llegar al Punto No. 141 con coordenadas 683791.798 Este y
 1058915.603 Norte hasta llegar al Punto No. 142 con coordenadas 683842.038 Este y
 1058939.022 Norte hasta llegar al Punto No. 143 con coordenadas 684025.556 Este y
 1058798.617 Norte hasta llegar al Punto No. 144 con coordenadas 684328.736 Este y
 1058596.048 Norte hasta llegar al Punto No. 145 con coordenadas 684723.178 Este y
 1058361.245 Norte hasta llegar al Punto No. 146 con coordenadas 685130.148 Este y
 1058054.019 Norte hasta llegar al Punto No. 147 con coordenadas 685367.963 Este y
 1057874.491 Norte hasta llegar al Punto No. 148 con coordenadas 685959.188 Este y
 1057504.969 Norte hasta llegar al Punto No. 149 con coordenadas 686963.079 Este y
 1057227.236 Norte hasta llegar al Punto No. 150 con coordenadas 687426.179 Este y
 1057300.246 Norte hasta llegar al Punto No. 151 con coordenadas 687910.793 Este y
 1057784.861 Norte hasta llegar al Punto No. 152 con coordenadas 687875.986 Este y
 1057593.438 Norte hasta llegar al Punto No. 153 con coordenadas 688108.602 Este y
 1057481.180 Norte hasta llegar al Punto No. 154 con coordenadas 688454.847 Este y
 1057527.209 Norte hasta llegar al Punto No. 155 con coordenadas 688788.617 Este y
 1057622.701 Norte hasta llegar al Punto No. 156 con coordenadas 688881.711 Este y
 1057736.468 Norte hasta llegar al Punto No. 157 con coordenadas 689252.769 Este y
 1057736.468 Norte hasta llegar al Punto No. 157 con coordenadas 689252.769 Este y
 1057601.924 Norte hasta llegar al Punto No. 158 con coordenadas 689450.957 Este y
 1057432.032 Norte hasta llegar al Punto No. 159 con coordenadas 689597.808 Este y
 1057391.930 Norte hasta llegar al Punto No. 160 con coordenadas 689887.085 Este y
 1057127.049 Norte hasta llegar al Punto No. 161 con coordenadas 690110.047 Este y
 1056953.609 Norte hasta llegar al Punto No. 162 con coordenadas 690142.309 Este y
 1056816.385 Norte hasta llegar al Punto No. 163 con coordenadas 690318.769 Este y
 1056539.208 Norte hasta llegar al Punto No. 164 con coordenadas 690438.988 Este y
 1056350.373 Norte hasta llegar al Punto No. 165 con coordenadas 691044.080 Este y
 1056551.783 Norte hasta llegar al Punto No. 166 con coordenadas 691063.421 Este y
 1056609.830 Norte hasta llegar al Punto No.167 con coordenadas 691362.367 Este y
 1056465.923 Norte hasta llegar al Punto No. 168 con coordenadas 691411.064 Este y
 1056389.375 Norte hasta llegar al Punto No. 169 con coordenadas 691775.366 Este y
 1056129.304 Norte hasta llegar al Punto No. 170 con coordenadas 691882.888 Este y
 1056190.674 Norte hasta llegar al No. 171 con coordenadas 691816.194 Este y 1056323.949
 Norte hasta llegar al Punto No.172 con coordenadas 691955.155 Este y 1056217.350 Norte
 hasta llegar al Punto No. 173 con coordenadas 692115.286 Este y 1056185.383 Norte hasta
 llegar al Punto No. 174 con coordenadas 692298.892 Este y 1055933.073 Norte hasta llegar al
 Punto No. 175 con coordenadas 692628.459 Este y 1055875.663 Norte hasta llegar al Punto
 No. 176 con coordenadas 692755.365 Este y 1055737.200 Norte hasta llegar al Punto No. 177



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

con coordenadas 693177.135 Este y 1055607.543 Norte hasta llegar al punto No. 178 con coordenadas 693738.568 Este y 1055346.844 Norte hasta llegar al Punto No. 179 con coordenadas 694298.882 Este y 1055193.947 Norte hasta llegar al Punto No.180 con coordenadas 694611.681 Este y 1055250.622 Norte hasta llegar al Punto No. 181 con coordenadas 694906.708 Este y 1055095.977 Norte hasta llegar al Punto NO. 182 con coordenadas 695484.533 Este y 1055189.317 Norte hasta llegar al Punto No. 183 con coordenadas 695626.817 Este y 1055240.117 Norte hasta llegar al Punto NO. 184 con coordenadas 695906.251 Este y 1055222.627 Norte hasta llegar al Punto No. 185 con coordenadas 695996.144 Este y 1055291.745 Norte hasta llegar al Punto No. 186 con coordenadas 696373.943 Este y 1055034.877 Norte hasta llegar al Punto No.187 con coordenadas 696937.754 Este y 1054862.626 Norte hasta llegar al Punto NO. 188 con coordenadas 698216.603 Este y 1054703.811 Norte hasta llegar al Punto No.189 con coordenadas 698796.206 Este y 1054844.211 Norte hasta llegar al Punto No. 190 con coordenadas 699122.704 Este y 1055080.029 Norte hasta llegar al Punto No. 191 con coordenadas 699128.149 Este y 1055128.990 Norte hasta llegar al Punto No. 192 con coordenadas 699228.836 Este y 1055152.189 Norte hasta llegar la Punto No. 193 con coordenadas 699489.906 Este y 10555469.614 Norte hasta llegar al Punto No. 194 con coordenadas 699511.488 Este y 1055495.855 Norte hasta llegar al Punto No. 195 con coordenadas 699640.173 Este y 1055495.856 Norte hasta llegar al Punto No. 196 con coordenadas 699789.455 Este y 1055761.194 Norte hasta llegar al Punto No. 197 con coordenadas 700205.825 Este y 1055864.997 Norte hasta llegar al Punto No. 198 con coordenadas 700574.011 Este y 1056267.471 Norte hasta llegar al Punto No. 199 con coordenadas 700648.483 Este y 1056409.022 Norte hasta llegar al Punto No. 200 con coordenadas 701007.762 Este y 1056520.816 Norte hasta llegar al Punto No. 201 con coordenadas 701138.921 Este y 1056497.045 Norte hasta llegar al Punto No. 202 con coordenadas 701173.074 Este y 1056394.508 Norte hasta llegar al Punto No. 203 con coordenadas 701694.226 Este y 1056264.071 Norte hasta llegar al Punto No.204 con coordenadas 701699.890 Este y 1056207.820 Norte hasta llegar al Punto No. 205 con coordenadas 701347.821 Este y 1055943.693 Norte hasta llegar al Punto No. 206 con coordenadas 701347.821 Este y 1055389.655 Norte hasta llegar al Punto No. 207 con coordenadas 701723.842 Este y 1055166.004 Norte hasta llegar al Punto No. 208 con coordenadas 701834.400 Este y 1054900.561 Norte hasta llegar al Punto No. 209 con coordenadas 702326.053 Este y 1054749.435 Norte hasta llegar al Punto No. 210 con coordenadas 702761.345 Este y 1054935.741 Norte hasta llegar al Punto No. 211 con coordenadas 702811.625 Este y 1055300.1666 Norte hasta llegar al Punto No. 212 con coordenadas 703108.202 Ete y 1055263.028 Norte hasta llegar al Punto No. 213 con coordenadas 703207.758 Este y 1055661.228 Norte hasta llegar al Punto No. 214 con coordenadas 703705.148 Este y 1055661.226 Norte hasta llegar al Punto No. 215 con coordenadas 703537.959 Este y 1056162.498 Norte hasta llegar al Punto No. 216 con coordenadas 703625.046 Este y 1056365.745 Norte hasta llegar al Punto No. 217 con



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

coordenadas 703779.143 Este y 1056340.020 Norte hasta llegar al Punto No. 218 con coordenadas 703635.990 Este y 1056911.219 Norte hasta llegar al Punto No. 219 con coordenadas 704081.054 Este y 1057051.146 Norte hasta llegar al Punto No. 220 con coordenadas 704152.840 Este y 1057044.611 Norte hasta llegar al Punto No.221. con coordenadas 704278.303 Este y 1056925.460 Norte hasta llegar al Punto No. 222. Con coordenadas 704414.047 Este y 1056703.297 Norte hasta llegar al Punto No.223 con coordenadas 704704.259Este y 1056371.568 Norte hasta llegar al Punto No. 224 con coordenadas 704852.937 Este y 1056421,084 Norte hasta llegar al Punto No. 225 con coordenadas 704926.288 Este y 1056333,107 Norte hasta llegar al Punto No. 226 con coordenadas 705320.092 Este y 1056379,511 Norte hasta llegar al Punto No. 227 con coordenadas 705637.269 Este y 1056238.675 Norte hasta llegara al Punto No. 228 con coordenadas 706090.449 Este y 1056440.078 Norte hasta llegar al Punto No. 229 con coordenadas 706522.427 Este y 1056496.772 Norte hasta llegar al Punto No. 230 con coordenadas 706759.036 Este y 1056662.450 Norte hasta llegar al Punto No. 231 con coordenadas 707112.923 Este y 1056553.207 Norte hasta llegar al Punto No. 232 con coordenadas 707486.878 Este y 1056466.926 Norte hasta llegar al Punto No. 233 con coordenadas 707794.079 Este y 1056430.725 Norte hasta llegar al No. 234 con coordenadas 708196.288 Este y 1056506,191 Norte hasta llegar al Punto No. 235 con coordenadas 708913.247 Este y 1056751.069 Norte hasta llegar al Punto No. 236 con coordenadas 709272.038 Este y 1056882.883 Norte hasta llegar al Punto No. 237 con coordenadas 709553.608 Este y 1057017.506 Norte hasta llegar al Punto No. 238 con coordenadas 709757.725 Este y 1057064.611 Norte hasta llegar al Punto NO. 239 con coordenadas 710029.557 Este y 1056992.099 Norte hasta llegar al Punto No. 240 con coordenadas 710309.908 Este y 1056862.273 hasta llegar al Punto No. 1 para de esta forma cerrar el polígono que demarca la "Reserva Hidrológica Santa Isabel".

ARTÍCULO 2: los objetivos de creación de la "Reserva Hidrológica Santa Isabel" son los siguientes:

1. Proteger la capacidad hídrica de los ríos y demás fuentes de agua existentes; contribuir a su conservación y garantizar el abastecimiento de agua a las comunidades ubicadas sobre la franja costera de desarrollo sostenible, agua abajo de la Reserva Hidrológica demarcada en el Artículo Uno (1) de este Acuerdo Municipal, para garantizar el desarrollo del área.
2. Controlar la erosión y sedimentación de los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área, principalmente aquellas que sirven para el abastecimiento de agua para distintos usos como consumo humano, actividades domésticas, salud pública y otras actividades relacionadas con el desarrollo sostenible, entre las que encontramos el turismo.
3. Prohibir y multar las actividades que contaminen los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área demarcada en el Artículo Uno (1), principalmente en aquellas



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

4. que sirven para el abastecimiento de agua como consumo humano, actividades domésticas, salud pública y actividades relacionadas con el desarrollo sostenible, entre las que encontramos el turismo.
5. Proteger y manejar los bosques naturales, la biodiversidad existente en el área proporcionando así su uso racional, basado en su capacidad de carga y planes aprobados por las autoridades competentes.
6. Contribuir en conjunto con las autoridades competentes con la recuperación de los recursos marino-costeros afectados por el aporte de la sedimentación y contaminación producida en tierra firme.
7. Generar acciones que conlleven de desarrollo sostenible integral para las comunidades o corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Miramar, Cuango, Playa Chiquita, Palmira y Santa Isabel ubicadas en la franja costera además de promover la investigación científica y educación ambiental basadas en el buen manejo de los recursos naturales.
8. Crear una sinergia de manejo con el colindante Parque Nacional Chagres, de tal manera que se cumpla con los objetivos de manejo de ambas áreas protegidas.

Artículo 3. El municipio de Santa Isabel, con la cooperación y el apoyo de otras instituciones, organizaciones y la comunidad, se adoptaran las medidas necesarias para el manejo, protección y búsqueda de financiamiento para el debido funcionamiento y el alcance de los objetivos de la "Reserva Hidrológica Santa Isabel".

Artículo 4: El Municipio de Santa Isabel presentara a consideración de las instituciones competentes, tales como , Autoridad Nacional Del Ambiente (**ANAM**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) , Autoridad Nacional de Tierras(**ANATI**) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) una propuesta de zonificación para la elaboración del Plan de Manejo del la "Reserva Hidrológica Santa Isabel" en base a los siguientes criterios técnicos:

1. **Zona de amortiguamiento:** Es la franja de 200 metros inmediatamente colindante con la Zona de Expansion de Desarrollo Sostenible que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida municipal "Reserva Hidrológica Santa Isabel".
2. **Zona de Uso Controlado:** Es la zona colindante con la zona de amortiguamiento de la Reserva Hidrológica Santa Isabel, que será destinada a usos varios, previamente establecidos. Estas actividades de desarrollo socioeconómico pueden tener carácter público, privado y comunitario siempre y cuando esta no afecten la calidad del agua y salud de los ecosistemas circundantes de la "Reserva Hidrológica Santa Isabel".



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

3. **Zona de Reserva Especial:** Es una zona de extensión variable cuya vocación principal será la conservación de sus ecosistemas presentes, pero que podrá ser usada en actividades ambientalmente sostenible por la comunidad y otros entes previamente

4- acordado y aprobado por el Concejo Municipal de Santa Isabel, tales como ecoturismo, recreación, turismo de aventuras, turismo de naturaleza y zocriaderos, entre otros.

5- **Zona de Reserva Absoluta:** Zona de extensión variable, cuya vocación principal será la protección absoluta de los ecosistemas debido al gran valor en términos de biodiversidad, protección de la capacidad hídrica de los ríos y fuentes de agua existentes en el Distrito de Santa Isabel..

Artículo 5: Se reconocerán los derechos posesorios ubicados dentro de la Zona de la "Reserva Hidrológica Santa Isabel" a aquellas personas que demuestren el uso de estas áreas, antes de la publicación del presente Acuerdo Municipal.

Artículo 6: Se permitirá el uso de los recursos naturales siempre y cuando esas actividades sean compatibles con los objetivos y normas de la zonificación propuesta en el presente Acuerdo Municipal.

Artículo 7: Se restringirán actividades como quemas, rozas de rastrojos mayores de cinco años, en áreas que afecten las tomas de agua de los acueductos rurales existentes y sitios con potencial hídrico futuro.

Artículo 8: Se declaran inadjudicables las tierras ubicadas dentro de la Zona de Reserva Absoluta de la "Reserva Hídrica Santa Isabel" de acuerdo al artículo 4 del presente Acuerdo Municipal.

Artículo 9: Toda infracción de las prohibiciones y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Municipal, serán sancionadas por las instancias Municipales correspondientes y de acuerdo a la Ley 41 de 1998 de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), sin excluir aquellos casos que pudieran ser calificados por otras autoridades competentes.

Artículo 10: Solicitar el apoyo de los corregidores de policía del área y de los miembros de la fuerza pública para hacer cumplir el presente Acuerdo Municipal.



Consejo Municipal
Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

Artículo 11: Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Corregimiento de Palenque, Cabecera del Distrito de Santa Isabel, a los (14) días del mes de Marzo de 2012).

Concepción Camargo
H.R. CONCEPCION CAMARGO
Presidente del Consejo Municipal

Sara Rodríguez
SRA. SARA RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Municipal

Luis D. Barrera
H.R. LUIS D. BARRERA
Corregimiento de Nombre de Dios

Pablo Salazar
H.R. PABLO SALAZAR
Corregimiento de Palenque

Tomas Salazar
H.R. TOMAS SALAZAR
Corregimiento de Miramar

Andrés Meneses
H.R. ANDRES MENESES
Corregimiento de Cuango

Jose Aribal Valencia
H.R. JOSE A. VALENCIA
Corregimiento de Playa Chiquita

Julio Racero
H.R. JULIO RACERO
Corregimiento de Palmita

Pergentino Polo
H.R. PERGENTINO POLO
Corregimiento de Viento Frio

Yira I. Molnar
MGTER. YIRA I. MOLNAR
Alcaldesa del Distrito de Santa Isabel



CERTIFICA QUE LO QUE LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ELABORADO EL 29 DE Mayo de 2012
Sara Rodríguez
SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **OLMEDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con cédula No. 9-220-1997, le traspasa el negocio denominado **BAR TRES HERMANOS**, ubicado en Urbanización El Balso, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con actividades ventas de licores nacionales y extranjeros al por menor en envases abiertos, a la señora **NIVIA RAQUEL CAMARENA**, con cédula No. 9-95-956. L. 208-9312773. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por este medio yo, **TEODORO JESÚS SOTO RUIZ**, varón, panameño, soltero, comerciante, vecino del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-720-2286, en mi calidad de propietario del negocio denominado: **NONOS BAR**, amparado con el aviso de operación No. 9-720-2286-2009-16-18-64, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Santiago, Calle Décima, edificio Don José, hago constar que he traspasado el mencionado negocio a la señora **PRISCILA ROMERO ROMERO**, mujer, panameña, comerciante, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 9-169-505, el tenor de lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777. L. 208-9313591. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **FÉLIX HUMBERTO YIP PIMENTEL**, con cédula de identidad personal No. 8-49-40, residente en el distrito de Arraiján, le traspaso al señor **GERMAN H. LOREMZO MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. 8-324-986, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SANTA MARTHA**, ubicado en Nuevo Emperador, Calle C, casa No. 7262, distrito de Arraiján. Se dedica a las actividades de ventas de víveres y licores en recipientes cerrados. Atentamente, Félix H. Yip Pimentel. Céd. 8-49-40. L. 201-374824. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industria, aviso al público en general que yo, **EZEQUIEL HERNÁNDEZ**, con cédula No. 3-88-2344, hago legalmente traspaso de mi negocio tipo B No. 3817 y No. de orden 34126, con la razón comercial denominada **PARRILLADA CHEKELÍN**, ubicada en la Barriada Los Pinos, corregimiento de Nueva Providencia, a la Sra. **RUTH DÍAZ**, con cédula No. 3-703-1085. L. 201-774876. Segunda publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-15-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO MACIA LEE**, con cédula de identidad personal No. 3-700-185, residente en Barriada San Martín, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-524-09 de 28 de agosto de 2009 y según plano aprobado No. 301-05-5789 de 13 de agosto de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2,235.47 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Caño Vivianito, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Lago Gatún. Sur: Lago Gatún. Este: Lago Gatún. Oeste: Fausto Rodríguez, camino de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Ciricito y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ LACAYO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-375087.

EDICTO No. 183 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DAYRA ELIZABETH OLMOS DE SANTIMATEO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-256-401, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Miguel, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Miguel con: 20.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de septiembre de

dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de septiembre de dos mil once. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-374029.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-036-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BERNABE GONZALEZ RIQUELME**, vecino (a) de Caimitillo, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-512-976, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-162-07 del 18 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 808-15-20838 del 18 de enero de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1642.26 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Rollo 9901, Doc. 7, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernabé González Riquelme. Sur: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho. Este: Sabina Guerrero. Oeste: Calle Jerusalén de 15.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 27 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-374936.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 039-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMPRESAS SOSA, S.A. Rep. Legal ERNESTO G. SOSA**, con pasaporte No. 221195832, vecino (a) de Las Colinas, corregimiento Capira del distrito de Capira, provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-500-07 del 7 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 807-03-19781, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1,996.74 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Lagarterita, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle en proyecto a Lagarterita de 15.00 mts., Silvina Hernández. Sur: Lago Gatún. Este: Alcibíades Tuñón. Oeste: Jorge Rosales y José Becerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-374405.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 036-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BARAKA INTERNACIONAL, S.A. DARCY GASPAROVIC (R.L.)**, vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador del pasaporte No. JX077501, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-584, plano aprobado No. 911-09-14672, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0524.73 m2, ubicadas en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Belermina de Canto, Siri Gloria Moreno. Sur: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho hacia Soná y a la playa. Este: Vereda de 3.50 mts. de ancho hacia otros lotes. Oeste: Ida de Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-372926.